

Enmiendas parciales registradas por Izquierda Unida a la proposición de ley orgánica sobre financiación de partidos políticos

A LA MESA DEL CONGRESO DE DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (121/000001)

Palacio del Congreso de los Diputados

Madrid, 3 de abril de 2012

Joan Josep Nuet i Pujals

Diputado

José Luis Centella Gómez

Portavoz

Enmienda

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo primero (nuevo), corriendo numeración, con la siguiente redacción.

“Artículo primero (nuevo): Modificación del artículo 3, apartado dos, de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Se modifica el artículo 3, apartado dos, de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que quedaría redactado en los siguientes términos:

Dos. Dichas subvenciones se distribuirán en función del número de votos obtenidos por cada partido político en las últimas elecciones a la indicada Cámara.

Justificación:

Supresión del criterio de financiación en función del número de escaños, se debería calcular en función exclusivamente del número de votos obtenidos en las elecciones generales, ya que los diputados ya tienen su financiación a través de los grupos parlamentarios.

Enmienda

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado Dos (corriendo numeración) en el Artículo segundo, con la siguiente redacción.

“Dos. La adecuación de la subvención estatal anual para el ejercicio 2012 para gastos de funcionamiento de los partidos políticos prevista en el apartado anterior se aplicará con un criterio progresivo en función del número de votos obtenidos por los partidos políticos con representación parlamentaria en las últimas elecciones generales, de tal forma que a los partidos políticos que obtuvieron mayores ingresos se les aplicará una deducción proporcionalmente mayor.”

Justificación:

En el actual contexto de crisis resulta necesario y oportuno reducir y adecuar las subvenciones previstas en el art. 3 de la L. O de Financiación de Partidos, pero no debe hacerse de forma lineal, sino que debe establecerse un criterio progresivo, de forma tal, que se deduzca más quién más ingresos tiene. No debe ahondarse en la discriminación que genera la legislación electoral para algunos partidos políticos, con la repercusión económica correspondiente, con la deducción lineal de las subvenciones estatales para gastos de funcionamiento propuesta en el Proyecto de Ley. Es decir, nuestra propuesta es la aplicación de un criterio progresivo que establezca un mayor recorte a los que obtengan mayores ingresos.

Enmienda

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo tercero, con la siguiente redacción.

“Artículo tercero. Se modifica el artículo 5 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que quedaría redactado en los siguientes términos:

Artículo 5. Límites a las donaciones privadas.

1. Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

a) Donaciones anónimas.

b) Donaciones procedentes de una misma persona física o jurídica superiores a 100.000 euros anuales.

Se exceptúan de este límite las donaciones en especie de bienes inmuebles, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la letra f del apartado dos del artículo 4.

2. Los límites fijados en el apartado anterior se harán extensivos a las donaciones recibidas por las fundaciones vinculadas a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.”

Justificación.

Profundizar en la transparencia de la financiación se propone la extensión de las limitaciones previstas para los partidos políticos a las fundaciones vinculadas a los mismos.

Enmienda

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo cuarto, con la siguiente redacción.

“Artículo cuarto. Se modifica el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que quedaría redactado en los siguientes términos:

Artículo 17.

“Sin perjuicio de las responsabilidades legales de cualquier índole que se deriven de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en general y de lo preceptuado en esta Ley en particular, el Tribunal de Cuentas podrá acordar la imposición de sanciones pecuniarias al partido político infractor:

- a. Cuando un partido político obtenga donaciones que contravengan las limitaciones y requisitos establecidos en esta Ley, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la imposición de una multa de cuantía equivalente al doble de la aportación ilegalmente percibida, que será deducida del siguiente libramiento de la subvención anual para sus gastos de funcionamiento.
- b. En el supuesto de que un partido político no presente, sin causa justificada, las cuentas correspondientes al último ejercicio anual o éstas sean tan deficientes que impidan al Tribunal de Cuentas llevar a cabo su cometido fiscalizador, no se harán efectivas al infractor las subvenciones anuales para sus gastos de funcionamiento.
- c. En el supuesto de que un partido político supere el límite del gasto electoral, se procederá a la deducción de la cuantía excedente en la asignación de la correspondiente subvención”.

Justificación:

Los partidos políticos tienen la obligación de actuar de forma ejemplar en la gestión de recursos públicos, obtener financiación en un marco de transparencia y evitar los excesos en los gastos electorales. Por este motivo, se propone la supresión de las subvenciones a los partidos si no han cumplido con los requisitos de transparencia exigidos por el Tribunal de Cuentas y la deducción de las cuantías en las que los partidos políticos se hubieran excedido en el gasto electoral.

Enmienda

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo quinto, con la siguiente redacción.

“Artículo quinto. Se añade a la vigente Disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, un segundo párrafo que quedaría redactado en los siguientes términos:

“En el caso de condonación de deudas o de intereses a los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores, por parte de las entidades de crédito, será preceptivo el informe previo del Tribunal de Cuentas o organismo de control de cuentas externo autonómico, en ámbito autonómico, y del Banco de España, con la posterior comunicación al Congreso de los Diputados o Parlamentos autonómicos, en su caso.”

Justificación.

Mejorar la transparencia y el control en las operaciones de condonación de deuda o intereses de las entidades de crédito a los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores.

Enmienda

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo sexto, con la siguiente redacción.

“Artículo sexto. Se añade una nueva disposición adicional duodécima a la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que quedaría redactado en los siguientes términos:

“Disposición adicional duodécima.

Se constituirá una Comisión Mixta Estado- Comunidades Autónomas-partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores con representación parlamentaria estatal y autonómica, con el objetivo de elaborar un informe que eleve un conjunto de recomendaciones destinadas a la racionalización de los gastos de campaña electoral y al establecimiento de límites máximos. Así mismo se propondrán medidas de fomento y incentivadoras para su cumplimiento.”

Justificación.

Abrir el debate entre Estado, CCAA y partidos a través de la creación de una Comisión que permita elevar recomendaciones sobre la racionalización de los gastos electorales o establecimiento de nuevos límites.

Enmienda

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo séptimo, con la siguiente redacción.

“Artículo séptimo. Se añade una nueva disposición adicional decimotercera a la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que quedaría redactado en los siguientes términos:

“Disposición adicional decimotercera.

1. El Gobierno en el plazo de 6 meses desde la aprobación de la presente Ley, creará un Registro Público dependiente del Tribunal de Cuentas u otros organismos de control externo de las Comunidades Autónomas en el que deberá inscribirse la siguiente información relativa a los créditos concedidos por entidades financieras a los partidos políticos, federaciones las cuantías de los créditos:

- a) Entidad de crédito.
- b) Cuantía del crédito.
- c) Operaciones de condonación de deuda y/o intereses.

2. Dicha información deberá estar a disposición de todos los ciudadanos de forma accesible por los distintos canales de comunicación empleados por los organismos competentes.

Justificación.

Mayor transparencia y control de las operaciones de crédito de los partidos políticos.